

## DICTAMEN 11/05

M<sup>a</sup> Luisa García  
Iñaki Azpitarte  
Javier del Campo  
Candido Hernández  
Marian Jauregui  
Paco Luna  
Ismael Redondo  
Raimundo Rubio  
Ana Puente  
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al **proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de la Convivencia Escolar de la CAPV.**

### I.- ANTECEDENTES:

El Parlamento Vasco, en marzo de 2007, insta al Departamento de Educación, Universidades e Investigación a crear un organismo de carácter consultivo, con amplia participación de todos los sectores de la comunidad educativa, otras instituciones y, en su caso, presencia de otros departamentos, y liderado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, como un instrumento que permita establecer la visión global sobre la convivencia en los centros educativos de la CAPV.

El Decreto 85/2009, de 21 de abril crea el Observatorio de la Convivencia Escolar de la CAPV. El Plan de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia 2010-2011 recoge la necesidad de revisar dicho Decreto con el fin de adaptar y simplificar su estructura de forma que redunde en una mayor operatividad del mismo.

### II.- CONTENIDO:

Este proyecto de decreto consta de 13 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

El artículo 1 crea el Observatorio de la Convivencia Escolar como órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento.

El artículo 2 establece las finalidades de este órgano y el artículo 3 especifica sus funciones.

El artículo 4 regula el funcionamiento del Observatorio de la Convivencia Escolar en Pleno y en Comisión Permanente.

Los artículos 5 y 6 establecen la composición y funcionamiento del Pleno; por su parte, los artículos 7 y 8 disponen la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente.

El artículo 9 dispone el procedimiento para nombramiento y cese de los miembros del Observatorio por la Consejera de Educación, la duración de su mandato así como las causas de cese.

Los artículos 10 al 12 establecen respectivamente las funciones del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

El artículo 13 trata sobre los derechos y obligaciones de los miembros del Observatorio.

La Disposición Adicional primera establece que el reglamento de organización y funcionamiento sea aprobado por el Pleno en un plazo de 6 meses y que se podrá prever la creación de grupos de trabajo para temas específicos. La segunda determina su constitución en el plazo de 3 meses. La tercera trata sobre el respeto del Observatorio a la protección de datos de carácter personal de acuerdo con la normativa vigente.

La Disposición Derogatoria deja sin efecto el Decreto 85/2009, de 21 de abril.

La Disposición Final primera autoriza el desarrollo normativo del Decreto; la segunda remite a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común para cuestiones de procedimiento y todo lo no previsto en el presente Decreto y la tercera determina su entrada en vigor.

### **III. - VALORACIONES Y PROPUESTAS**

La Reformulación del Plan Vasco de Educación para la Paz y los Derechos humanos, aprobado el 8 de junio de 2010, ahora denominado Plan de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia 2010-2011, recoge la necesidad de revisar el Decreto de creación del Observatorio *con el fin de adaptar y simplificar su estructura de forma que redunde en una mayor operatividad del mismo.*

El proyecto de Decreto correspondiente fue dictaminado por este Consejo y algunas de sus observaciones se reflejaron en el decreto publicado.

Teniendo en cuenta el objetivo que se pretende y las observaciones que este Consejo realizó al proyecto anterior, hemos analizado el proyecto de decreto que se nos presenta y que deroga en su totalidad el Decreto vigente, y hacemos las siguientes observaciones:

## Composición

Los cambios más significativos se producen en la composición del Pleno y de la Comisión Permanente:

Por una parte, el Pleno disminuye en el número de miembros (pasa de 40 a 28): disminuye la representación de algunos sectores (padres y madres, alumnado, Eudel y organizaciones empresariales y titulares de la enseñanza) y otros sectores desaparecen (el representante del Departamento de Bienestar Social de cada Diputación, el Director de Centros y el Director de Innovación).

Por otra parte, se concreta la representación de algunos de sus miembros que antes se atribuían de forma genérica a distintos Departamentos o Instituciones, como es el caso del Director del IVEI, el Director del Berritzegune central, el Director de Política familiar y comunitaria, el Director de Derechos Humanos, el Director de la Oficina de la infancia y la adolescencia del Ararteko y la Directora de Emakunde.

Por lo que se refiere a la composición de la Comisión Permanente, pasa de 14 a 11 miembros: aunque se añade al Director del Berritzegune Central, disminuyen los representantes de los sindicatos y de las organizaciones empresariales y desaparece el Director de Centros y el de Innovación.

**La Comisión Permanente entiende que la disminución del número de miembros y una mayor concreción de sus componentes pueden ayudar a una mayor operatividad de este órgano, pero no es suficiente; para aumentar su eficacia es fundamental la dotación de personal técnico necesaria para que pueda desarrollar su labor.**

Por este motivo mantenemos la valoración que hacíamos en el Dictamen anterior: "Si se analiza la tipología de los miembros que componen el Pleno y la Comisión Permanente, es evidente que todos tienen otras ocupaciones laborales o de estudio que no pueden obviar por pertenecer a este órgano y a las que van a tener que añadir las derivadas de su representación en él."

Por tanto este Consejo sugiere que se *dote a este órgano del personal administrativo, de los asesores y/o asesoras necesarios para su eficiente funcionamiento, se aclare su ubicación y se incrementen los recursos con que se piensa dotar al Observatorio.*

Llama la atención que en la memoria económica que acompaña este proyecto de Decreto se diga que carece de contenido económico, cuando la memoria del anterior proyecto especificaba la dotación económica para gastos de funcionamiento, así como las previsiones de la RPT para el puesto de secretario; además, en los presupuestos generales de la CAPV se ha contemplado en los últimos años una partida de 100.000 euros para la creación del Observatorio.

Por otra parte, en esta norma no se especifican los criterios de representación de los distintos sectores: familias, alumnado, directores de centros... **El Consejo entiende que habría que especificar a propuesta de quién o cómo serían designados los representantes de estos sectores, con el fin de evitar problemas en la designación de sus representantes. Asimismo, considera importante que se concrete la forma de designación de los miembros no nominales de la Comisión Permanente.**

Respecto a la presidencia de este órgano, en este decreto se abre la posibilidad de que la Consejera de Educación delegue en otra persona. **Entendemos que, puesto que ya hay una vicepresidencia, debiera ser esta figura la que asuma la sustitución en los casos que proceda;** de la misma manera, se establece que la presidencia de la Comisión Permanente corresponde a la viceconsejera o persona en quien delegue; entendemos que habría que designar un vicepresidente o bien establecer algún requisito, como que la persona en quien delegue pertenezca a la Comisión Permanente.

### **Finalidad y funciones**

El Plan de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia 2010-2011 recoge algunas observaciones sobre la relación de este órgano con el Consejo Consultivo y con los observatorios de la convivencia de los centros.

Concretamente se dice que: *“el Observatorio queda además vinculado al Consejo Consultivo del Plan de convivencia democrática y deslegitimación de la violencia, en su Comisión de Educación formal, lo que permite mantenerlo ágil e independiente, pero suficientemente informado por el Consejo, asegurando así el lazo con otros aspectos más relacionados con el movimiento asociativo en su conjunto. El Observatorio funcionará así como barómetro de necesidades y cambios en la sociedad.”*

Efectivamente, en la composición del Consejo consultivo de Educación en Derechos Humanos y por la Paz, en la comisión de educación formal, se especifica la pertenencia a la misma de un representante del Observatorio, no así en la composición del Pleno, por lo que deberá ser alguno de sus miembros, que pertenezca a ambos órganos, el que ejerza esta representación, caso de la Presidenta del Consejo Escolar de Euskadi y la Directora de Derechos Humanos.

**El Consejo entiende que con esta única previsión difícilmente se puede garantizar la relación entre ambos órganos, por lo que habría que determinar algún sistema de relación con este organismo. Además, sería pertinente que la persona que represente al observatorio en el Consejo Consultivo forme también parte de la Comisión Permanente.**

Respecto a los centros, el Plan fija el curso 2011-12 como el último para la puesta en marcha de los planes de convivencia y su observatorio en todos los centros de la CAPV. Sin embargo, el nuevo proyecto de decreto suprime la única función que hacía alguna referencia a los observatorios de los centros, aunque mantiene todas las demás

“a) Recoger y analizar sistemáticamente y con la variable de sexo los datos sobre la convivencia en los centros educativos a través de los Observatorios de la Convivencia.”

El Consejo considera que habría que mantener esta función y reiteramos la importancia de que se establezcan *sistemas de relación y/o coordinación del Observatorio de la CAPV con los observatorios de los centros educativos*.

Por lo que se refiere a la nueva redacción del proyecto de Decreto, se ha añadido como nueva finalidad del observatorio “*La inclusión de la variable sexo en todas las actuaciones en las que resulte procedente*”. Aunque el Consejo considera pertinente que esta variable se tenga en cuenta y se analice en todos los estudios o actuaciones del observatorio, entiende que no se trata de una finalidad, por lo que se podría introducir una precisión sobre este tema, con carácter general, en el artículo 3 que trata sobre las funciones del Instituto.

Finalmente, respecto al proyecto de Decreto en general, el Consejo entiende que con las modificaciones propuestas se pretende simplificar el decreto anterior que concretaba demasiado algunas cuestiones, de modo que sea el propio Observatorio, una vez constituido, quien las vaya concretando en su reglamento: número de reuniones, periodicidad de los informes, etc.

### **Observaciones al articulado**

**Exposición de motivos:** desarrollar el título completo del Decreto 201/2008, que se cita; concretamente se trata del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros no universitarios de la CAPV.

**Art. 1:** mantener como punto 2 el ámbito de aplicación del decreto, como se establece en el decreto vigente.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 23 de septiembre de 2011

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Mª Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN